

**SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE
MONQUIRÁ E.S.E.**

Presentado por: KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA, Asesora de Control Interno
HRM ESE

Presentado a: Dr. LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS en calidad de gerente y
presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

PERIODO: ENERO A JUNIO DE 2023

HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE MONQUIRÁ
21 DE JULIO DE 2023

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; la Resolución interna No. 007 de 2011 y Resolución 090 de 2019, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, durante el periodo comprendido enero a junio de 2023

El objetivo de este seguimiento es verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

- a) Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).
- b) Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).
- c) Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el informe teniendo en cuenta el archivo documental que reposa en la oficina de Subgerencia Administrativa y Financiera, por lo anterior para analizar la periodicidad de las reuniones del comité se tendrá en cuenta las actas que reposen en la carpeta de comité de conciliaciones que corresponden al primer semestre las cuales son las siguientes:

No. ACTA	FECHA	ASUNTO	CONCLUSIONES DEL COMITÉ	ASISTENCIA DE CONTROL INTERNO
001	28 de febrero de 2023	Análisis de procedencia de la presentación propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de la audiencia de conciliación donde se convoca a la ESE Hospital Regional de Monquirá y la cual se adelanta bajo el radicado SIFDEA E-2022-709385 interno 240 ante la procuraduría 6 judicial II – conciliación para asuntos administrativos	No presentar formula de arreglo conciliatorio en la audiencia, por lo explicado en acápite del acta.	SI
002	SE REPITE LO DEL ACTA NUMERO 1			

HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ

“Comprometidos con su Salud”

Nit. 891.800.395-1



003	05 de abril de 2023	<p>Estudiar la posibilidad de presentar o no formula de conciliación dentro de la etapa correspondiente dentro de la audiencia inicial del proceso que se identifica así:</p> <p>Ref. Nulidad y restablecimiento del derecho</p> <p>Demandante: José Paco Rayo Caicedo</p> <p>Demandado: HRM ESE</p> <p>Expediente: 15001-33-33-006-2021-00157-00</p>	<p>El comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Monquirá recomienda no presentar formula de arreglo conciliatorio que tendrá lugar en la audiencia inicial atendiendo lo expuesto en el acta de la referencia</p>	SI
004	05 de abril de 2023	<p>Estudiar la posibilidad de presentar o no formula de conciliación dentro de la etapa correspondiente dentro de la audiencia inicial del proceso que se identifica así:</p> <p>Medio de control de reparación directa</p> <p>Demandantes: Julián Eduardo Ávila Otalvaro y otros</p> <p>Demandado: Hospital universitario San Rafael de Tunja, Hospital Regional de Monquirá</p> <p>Radicación: 15001-33-33-008-2022-00218-00</p>	<p>El comité de conciliación y defensa judicial de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Monquirá recomienda no presentar formula de arreglo conciliatorio que tendrá lugar en la audiencia inicial atendiendo lo expuesto en el acta de la referencia</p>	SI
005	02 de junio de 2023	<p>Análisis de procedencia de la presentación de propuesta de acuerdo conciliatorio dentro de audiencia inicial en el siguiente proceso:</p> <p>Proceso ordinario laboral</p> <p>Demandante Lucy García Robles</p> <p>Demandado Fondo de pensiones y cesantías PORVENIR</p> <p>Vinculada Ministerio de hacienda y crédito público y ESE Hospital Regional de Monquirá</p>	<p>No presentar formula de arreglo conciliatorio, en la audiencia ya identificada por lo explicado en acápite del acta de conciliación</p>	SI



Se establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación, en la cual señala que “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”; de acuerdo con lo verificado por la Oficina de Control Interno en la carpeta denominada “**Comité de Conciliaciones**” donde reposan las actas de las sesiones adelantadas en el periodo comprendido entre enero a junio de 2023, se evidencio que en los meses de febrero, junio se llevo a cabo una sola reunión, en el mes de abril se cumplió con la normatividad toda vez que reposan dos (02) actas de dicho mes y de los meses de enero, marzo y mayo no reposan actas por lo que se presume que no se realizaron reuniones.

Cabe resaltar que la periodicidad de las reuniones del Comité, dependen también de las solicitudes que se radiquen en la Entidad, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.4., el cual señala “... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión...”.

Sin embargo, según lo establecido en el decreto 1069 de 2015 y lo señalado en la resolución 044 de marzo de 2019 del HRM, y lo evidencia en la carpeta de archivo donde reposan los documentos, en el primer semestre de la vigencia 2023, no se dio cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que no se realizaron las dos reuniones mínimas del mes.

ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE REGISTROS
¿Qué dependencia es la encargada de coordinar el comité de conciliación?	En el Hospital Regional de Monquirá E.S.E., la subgerencia administrativa y financiera es la oficina encargada de coordinar el comité de conciliación, defensa judicial y prevención del daño antijurídico.
<p>En el periodo evaluado relacione el reporte y soportes de las acciones de repetición instauradas.</p> <p>Realizar la verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de las acciones de repetición.</p> <p>“El artículo 3°. Modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12, de Decreto 1069 de 2015, Decreto único reglamentario del sector justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015 quedará así:</p> <p>“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota</p>	Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1167 de 2016, se evidencia que no se iniciaron acciones de repetición en el primer semestre de la vigencia 2023

<p>efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro(4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.</p>	
<p>¿El comité de conciliación y defensa judicial cuentas con las actas de las reuniones?</p>	<p>Para el primer semestre de la vigencia 202 se evidencia únicamente 4 actas, cabe resaltar que una cambio de numero pero el contenido es exactamente el acta 1 con el acta 2, en atención a que no se sesiono más durante el periodo a verificar, sin embargo, se evidencia que las actas no se encuentran suscritas por la totalidad de los miembros del comité de conciliación. Se evidencia que no se da cumplimiento a las sesiones mínimas ordinarias requeridas por la ley</p>
<p>¿Tiene algún plan de acción establecido el comité de conciliación?</p>	<p>Se evidencia que durante la vigencia 2023 la ESE no suscribió ningún plan de acción.</p>
<p>La Entidad tiene estructuradas políticas, procedimientos y/o estrategias de defensa de prevención del daño jurídico</p>	<p>Se evidencia que a la fecha no se han formulado políticas, lineamientos de defensa de prevención del daño antijurídico.</p>

Continuando con el análisis objeto del presente informe cabe resaltar que, el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, establece: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

El asesor jurídico interno señala que, durante el primer semestre de la vigencia 2023, no se presentaron casos que ameritaran gestionar acciones de repetición para estudio del Comité de Conciliación, situación evidenciada con las actas de las sesiones llevadas a cabo durante el primer semestre.

Cabe resaltar que el numeral 6 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009: "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición", numeral 7 ibidem "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición".

En el artículo 26 ibidem se menciona: "De la acción de repetición Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, **al día siguiente del pago total** del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que **en un término no superior a seis (6) meses** se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión".

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. (Negrilla fuera de texto)

Otro de los puntos a observar dentro del informe de seguimiento al comité de conciliación y defensa judicial son las funciones del comité de conciliación, toda vez que en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, dentro de sus funciones, se encuentran entre otras: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad."

Con base en lo anterior la Oficina de Control Interno, evidencia que en el 2019 mediante resolución emitida por el HRM E.S.E. se adiciono a la resolución vigente lo concerniente en materia de prevención del daño antijurídico

Se observa que el Comité de Conciliación, estudió y analizó las causas generadoras de los conflictos que dieron lugar a los procesos en que formó parte la Entidad. Lo anterior evidencia el cumplimiento de la función tercera señalada en la norma, la cual reza: "Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos."

Respecto de las funciones cuarta y quinta señalan "Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto..." y "Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional...", el Comité de Conciliación determinó, para cada caso presentado en las sesiones, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señaló la posición institucional para que el apoderado judicial actuará en las Audiencias de Conciliación.

En lo relacionado con las funciones sexta y séptima determinan "Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición..." y "Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición"; como se indicó en el primer punto de este informe, el Comité de Conciliación no gestionó en el primer semestre de la vigencia 2023 acciones de repetición, igualmente no se estudiaron casos de procedencia para el llamamiento en garantía con fines de repetición.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ Como oportunidad de mejora es importante mantener organizada la gestión documental del comité, toda vez que las actas se encuentran sin la totalidad de las firmas de los asistentes
- ❖ Se recomienda al comité dar cumplimiento a la normatividad realizando la cantidad de sesiones mencionadas en los decretos que regulan la materia.
- ❖ El comité de conciliación del Hospital Regional de Moniquirá dio cumplimiento a las funciones establecidas en el decreto 1069 de 2015, durante las acciones desplegadas el primer semestre de 2023
- ❖ El comité tramitó las solicitudes de conciliación interpuestas
- ❖ Se observa que la secretaria técnica del comité elaboró las actas de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación
- ❖ Considerando lo establecido en el numeral tercero del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, se sugiere que el secretario técnico del comité presente el informe de gestión y que se tenga en cuenta la periodicidad en la presentación de este informe y medición de los indicadores
- ❖ Como acción preventiva, se recomienda mantener activa la representación judicial.

Informe consolidado por la oficina asesora de Control Interno,

ORIGINAL FIRMADO

KATHERIN ZAMARA BELTRÁN BARRERA

Asesora de Control Interno de Gestión

Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.